



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 355/2017

En Madrid, a 22 de diciembre de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el escrito de D. XXX, Presidente del XXX, solicitando la suspensión de todos los trámites relativos a la moción de censura presentada al Presidente de la Real Federación Española de X (RFEX).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 5 de diciembre de 2017, D. XXX, Presidente del XXX, presentó escrito solicitando la suspensión de todos los trámites relativos a la moción de censura presentada al Presidente de la Real Federación Española de X (RFEX).

SEGUNDO. - Dicha moción fue admitida a trámite por la Comisión Electoral de la RFEX en resolución de 27 de noviembre de 2017.

La Secretaría General de la RFEX, en resolución de 29 de noviembre de 2017, ha convocado a la Asamblea General para tramitar esa moción de censura el martes 16 de enero a las 16.00 horas.

TERCERO. - Aun cuando en esta fecha no haya sido notificado por la RFEX, consta en la página web de ésta el acuerdo de la Junta Directiva de la RFEX DE 20 de diciembre de 2017 con el siguiente contenido en sus puntos 1º y 2º:

“Primero.- De acuerdo con la resolución dictada por la Comisión Electoral el 5 de diciembre de 2017, la Junta Directiva acuerda aprobar la convocatoria de elecciones parciales de día 29 de enero de 2017, para la cobertura de las siguientes vacantes en la Asamblea General de la RFEX...

Segundo.- De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el acuerdo segundo de la convocatoria de la Asamblea General en sesión extraordinaria, que condicionaba la fecha de celebración de la misma a la resolución de las reclamaciones en relación con la composición de la Asamblea General, el Presidente de la RFEX, previa conformidad de la Junta Directiva, acuerda aplazar la celebración de la Asamblea General en sesión extraordinaria inicialmente fijada para el día 16 de enero de 2017, a la fecha que se determinará una vez que la Asamblea General se encuentre totalmente constituida. Todo ello con el fin de garantizar la correcta constitución de la Asamblea General, los derechos de los promotores de la moción de censura y el derecho de defensa del Presidente de la RFEX.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer esta petición con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, y en particular del art. 19 i) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, que establece lo siguiente:

“Las decisiones que adopten los órganos federativos en relación con la presentación, admisión, tramitación y votación de mociones de censura o de mociones alternativas, podrán recurrirse ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles”

SEGUNDO.- El Sr. XXX es parte recurrente en el expediente 329/2017 relativo al recurso extraordinario de revisión contra la resolución 324/2017 del Tribunal Administrativo del Deporte, de 9 de junio de 2017, en los expedientes números 164/2017bis, 165/2017bis, 185/2017bis, 186/2017bis, 218/2017 y 219/2017, relativos a la resolución de 30 de abril de 2017 de la Comisión Electoral de la Real Federación Española de X (RFEX), que proclamó los resultados definitivos de la jornada electoral celebrada el 27 de abril para la elección de la Asamblea de la RFEX. En la medida en que basa su pretensión en la citada resolución del Tribunal Administrativo del Deporte, cabe entender que goza de un interés legítimo que permite reconocer su legitimación para presentar esta solicitud.

TERCERO. - Según consta en antecedentes, la Junta Directiva de la RFEX ha acordado aplazar la celebración de la Asamblea General fijada para el 16 de enero de 2018 a la fecha que se determinará en su momento, una vez que se celebren elecciones parciales. Este hecho lleva a la pérdida de objeto de los recursos que puedan plantearse contra la referida resolución.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

LA PÉRDIDA DE OBJETO del recurso por los motivos que se indican en el fundamento cuarto de esta resolución.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA